

PÓLIZA N°

1001083

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**
SEGUROS**15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS**

SOLICITUD DÍA 26	MES 6	AÑO 2023	CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 20	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 785168-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. DIRECCIÓN KR 13 26A 47 P 10, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.143.157-3 TELÉFONO 4211794										
ASEGURADO 785168-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. DIRECCIÓN KR 13 26A 47 P 10, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.143.157-3 TELÉFONO 4211794										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3202	32	26	6	2023	15	6	2023	00:00	15	12	2024	00:00	549
CARGAR A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.						FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 16,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -
KR 13 26 A 47 P 9, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	16,000,000,000.00	SI	1,133,164,38
	Deducible: 400000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$	NINGUNO	
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	16,000,000,000.00	NO	0.00
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	16,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	NIT 8001431573	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TOMADOR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

ASEGURADO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. TODOS LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS BAJO SU CUSTODIA

DIRECCIÓN ASEGURADO Cra 13 N° 26ª - 47 Piso 9, 10, 12
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*1,133,164,384.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*215,301,232.96

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$1,348,465,616.9

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiere/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

26/06/2023 14:46:06

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO
DISTRIBUCIÓN

EL TOMADOR

CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	INTERMEDIARIOS	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

RAMO SECCIÓN 1: PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, TEXTO DHP-84.

SECCIÓN 2: DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR LSW 983.

SECCIÓN 3: INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL NMA 2273

VIGENCIA DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2023 HASTA DICIEMBRE 15 DE 2024 AMBOS DÍAS A LAS 0:00H

CLAUSULADOS

SECCIÓN 1: PÓLIZA GLOBAL BANCARIA - DHP 84

SECCIÓN 2: CRIMEN POR COMPUTADOR - LSW 983

SECCIÓN 3: INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL - NMA 2273

BASE DE COBERTURA DESCUBRIMIENTO PARA LAS SECCIONES 1 Y 2.

CLAIMS MADE PARA LA SECCIÓN 3

VALOR ASEGURADO \$8.000.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y HASTA \$16.000.000.000 EN EL AGREGADO COMBINADO PARA TODAS LAS SECCIONES Y TODAS LAS SOCIEDADES ASEGURADAS.

PRIMA BRUTA ANUAL COP 1,133,164,384 más IVA

DEDUCIBLE COP400.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

LÍMITE TERRITORIAL MUNDIAL

LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIA

CONDICIONES DE SEGURO

ESTE CONTRATO DE SEGURO SIGUE LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES DEL CONTRATO ORIGINAL Y ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES:

1. LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ DE MANERA TÁCITA O AUTOMÁTICA.
2. CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN 60 DÍAS CALENDARIO.
- EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2921.
3. TODA MODIFICACIÓN QUE ACORDADA CON LOS ASEGURADORES.
4. TODAS LAS COBERTURAS Y EXTENSIONES SON PARTE DEL LIMITE ASEGURADO Y LA SUMA DE ELLAS NUNCA EXCEDERA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO

CONDICIONES ORIGINALES

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA EXCLUSIÓN J DEL TEXTO DHP 84 , SE ACUERDA QUE EN RELACIÓN A TRADING "TRANSACCIONES COMERCIALES" LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS CUBRE ÚNICAMENTE TALES PÉRDIDAS FINANCIERAS DIRECTAS QUERESULTEN DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR UN EMPLEADO (S) Y POR EL CUAL TAL EMPLEADO (S) OBTIENE UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA . SUELDO, HONORARIOS, COMISIONES, BONOS, AUMENTOS DE SUELDO, PROMOCIONES, PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS Y LOS DEMÁS EMOLUMENTOS O BENEFICIOS, INCLUYENDO ENTRETENIMIENTO DE NEGOCIOS NO CONSTITUYEN GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INDEBIDA POR TAL EMPLEADO .
- "TRADING "SIGNIFICA CUALQUIER TRANSACCIÓN EN TÍTULOS VALORES, METALES, MATERIAS PRIMAS, FUTUROS, OPCIONES, FONDOS, MONEDAS, DIVISAS Y SIMILARES.
2. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA EXCLUSIÓN C (I) SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:
C (I) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
3. EXCLUSIÓN C (II) ES ELIMINADA.
4. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE ALMACENAJE Y FIDEICOMISO EXCEPTO CON RESPECTO DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1 (COMO SE ADJUNTA).
5. LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS 2 PREDIOS Y 3 TRÁNSITO SE EXTIENDEN A INCLUIR EL AMPARO DE EXTORSIÓN LESIONES PERSONALES/DAÑOS A LA PROPIEDAD, EXCLUYENDO SIEMPRE LOS DAÑOS A EDIFICIOS Y/O SUS CONTENIDOS (EXCLUYE SECUESTRO) (COMO SE ADJUNTA).
6. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS SEGÚN NMA1387 (COMO SE ADJUNTA).
7. ES GARANTÍA DE QUE TODOS LOS TRÁNSITOS EN VEHÍCULOS BLINDADOS SEAN REALIZADOS POR TERCERAS PARTES, QUIENES ACEPTAN TOTAL RESPONSABILIDAD POR TODOS LOS VALORES TRANSPORTADOS.
8. SE ACLARA, Y ACUERDA QUE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA- 4 FALSIFICACIÓN SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

20

COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, LETRA DE CAMBIO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO, O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O BIENES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CARTAS DE CRÉDITO, GARANTÍAS, GIRO POSTAL U ÓRDENES CONTRA LA TESORERÍA NACIONAL.

9. ANEXO DE TÉLEX PROBADOS, COMO SE ADJUNTA.

10. ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (COMO SE ADJUNTA)

11. LA COBERTURA SE EXTIENDA A INCLUIR ANEXO HONORARIO DE AUDITORES (COMO SE ADJUNTA) , HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA,

12. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR ANEXO DE RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO NMA1829 (COMO SE ADJUNTA) , HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

13. LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR TRÁNSITO DE CARTAS DE EFECTIVO (COMO SE ADJUNTA) , HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

14. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

15. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO SUBLIMITADO A COP 8.000.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO, HACIENDO PARTE DEL LÍMITE TOTAL AGREGADO, EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA OBRAS DE ARTE ADICIONALES.

16. LA COBERTURA INCLUYE LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ANEGACIÓN, RAYO, GRANIZO, TERREMOTO Y CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA CON RESPECTO A DAÑO Y PÉRDIDA DE DINERO Y TÍTULOS VALORES.

17. SE EXCLUYE COBERTURA CON RESPECTO A MERCANCÍAS Y BIENES DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTO POR LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1.

18. FALSIFICACIÓN DE MONEDA SE EXTIENDE A INCLUIR TODAS LAS MONEDAS DEL MUNDO.

19. CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN. SEGÚN SE ADJUNTA.

20. ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

21. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS SE EXTIENDE A INCLUIR PERSONAL TEMPORAL O PROVISIONAL O AQUELLOS SUMINISTRADOS POR COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO DEBERES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

22. EL TÉRMINO "EMPLEADO" DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN LA PÓLIZA SIGNIFICARA:

A. UNO O MÁS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

B. ESTUDIANTES INVITADOS MIENTRAS ESTÉN PROSIGUIENDO ESTUDIOS O DEBERES EN PREDIOS DEL ASEGURADO

C. CONTRATISTAS O VISITANTES ESPECIALES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO PARA ESTAR EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

D. EMPLEADOS DE CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO MIENTRAS DICHS CONTRATISTAS ESTÉN DESARROLLANDO SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ASEGURADO.

E. PERSONAS SUMINISTRADAS POR AGENCIAS DE EMPLEO PARA DESARROLLAR TRABAJOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y BAJO SU SUPERVISIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO, CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

F. CUALQUIER PERSONA O COMPAÑÍA EMPLEADA POR EL ASEGURADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE CHEQUES U OTROS REGISTROS DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADO. TODOS LOS EMPLEADOS Y ASOCIADOS DE DICHS COMPAÑÍAS DEBERÁN CONSIDERARSE EMPLEADOS MIENTRAS ESTÉN PRESTANDO DICHS SERVICIOS AL ASEGURADO.

G. LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE OUTSOURCING CONTRATADOS POR EL ASEGURADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO.

23. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO SE EXTIENDE A INCLUIR DE FORMA AUTOMÁTICA A LOS EMPLEADOS DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES EN LOS QUE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE PARTICIPA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN CON ESTA COBERTURA SERÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TENGA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE EN CADA CONSORCIO Y/O UNIONES TEMPORALES, Y OPERARÁ COMO PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA PRESENTE PÓLIZA. CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR LA ASEGURADORA BAJO DICHA COBERTURA DE CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES SERÁ APLICADO A Y CONSUMIRÁ TAL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO. LOS CONTROLES DE LOS MENCIONADOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES DEBERÁN SER COMO MÍNIMO EQUIVALENTES A AQUELLOS UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

24. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO SE EXTIENDE A INCLUIR AL PERSONAL DE LOS GESTORES DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO QUE SE ENCUENTRAN CONTRATADOS A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1242 DE 2013 EN SU ARTÍCULO 3.1.1.3.4. SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO, CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

25. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS SE EXTIENDE A INCLUIR EMPLEADOS SIN IDENTIFICAR. SI SE ALEGA QUE UNA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR FRAUDE O DESHONESTIDAD DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS Y EL ASEGURADO NO PUEDE SEÑALAR AL EMPLEADO O EMPLEADOS ESPECÍFICOS CAUSANTES DE LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO TENDRÁ DE TODAS MANERAS LA COBERTURA DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1, SUJETO A LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LA EVIDENCIA PRESENTADAS PRUEBEN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA SE DEBIÓ EN REALIDAD AL FRAUDE O DESHONESTIDAD DE DICHO O DICHS EMPLEADOS Y SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DEL ASEGURADOR PARA CUALQUIER PÉRDIDA NO EXCEDA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1.

26. ANEXO DE INCLUSIÓN DE DIRECTORES SEGÚN HANC 70 (COMO SE ADJUNTA)

27. CONDICIÓN DE TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CON RESPECTO A TERCERAS PARTES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCUMPLIMIENTO, FALLA O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DEBIDO A:

A) PÉRDIDA DE PROPIEDAD COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO, HURTO CALIFICADO, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, SUSTRACCIÓN, Y EL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE DICHA PROPIEDAD MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN O HACIA CUALQUIER PARTE O MIENTRAS ESTÉ GUARDADA O DEPOSITADA EN OFICINAS O INSTALACIONES LOCALIZADAS EN CUALQUIER PARTE.

B) PÉRDIDA QUE RESULTE DIRECTAMENTE CUANDO EL ASEGURADO, DE BUENA FE, ACTÚE, NEGOCIE, MANEJE O POSEA, POR CUALQUIER RAZÓN, PROPIEDAD QUE RESULTE SER:

- (I) FALSA, O
- (II) FRAUDULENTAMENTE ALTERADA, O
- (III) FALSIFICADA, O
- (IV) PERDIDA O HURTADA

C) PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE CUANDO EL ASEGURADO HAYA SIDO ENGAÑADO CON RESPECTO A LA IDENTIDAD DE ALGUNA PERSONA CON EL FIN DE COMPRAR O VENDER PROPIEDADES.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LA PARTE I, POR PÉRDIDAS DE CUALQUIER TIPO QUE RESULTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO RESPECTO DE CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL HECHA EN SU PROPIO BENEFICIO O A NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO.

28. LOS ASEGURADORES TOMAN NOTA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE FIDUOCIDENTE (CUSTODIADO) CON CITITRUST COLOMBIA S.A. (CUSTODIO) Y EN VIRTUD DEL MISMO ACUERDAN QUE PARA EFECTOS DE DETERMINAR COBERTURA Y PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SE TENDRÁ COMO EMPLEADOS DEL ASEGURADO, LOS TRABAJADORES DEL CUSTODIO, ÚNICAMENTE CUANDO ESTÉN EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE DICHO CONTRATO DE CUSTODIA.

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, SERÁN EXIGIBLES A LOS EMPLEADOS DE CITITRUST, COMO MÍNIMO, LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, CONTROL DUAL, CUSTODIA CONJUNTA Y DEMÁS GARANTÍAS, QUE SEAN EXIGIBLES A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, SE ACUERDA QUE LOS ASEGURADORES Y ASEGURADORA PODRÁN SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN CONTRA DEL CUSTODIO CUANDO SE PRESENTE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA POR EL CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL CUSTODIO, Y EN TAL SENTIDO REPETIR EN CONTRA DE ÉSTE ÚLTIMO POR LOS MONTOS INDEMNIZADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2 ÚNICAMENTE

1. TEXTO LSW988
 2. ANEXO COSTOS DE LIMPIEZA SEGÚN SE ADJUNTA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.
 3. LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LAS OPERACIONES POR INTERNET DEL ASEGURADO SEGÚN NMA 2856, COMO SE ANEXA.
 4. DEFINICIÓN 4. CENTRAL DE DEPÓSITO SE MODIFICA Y SE EXTIENDE A INCLUIR LAS PALABRAS "O COMO SE UTILIZÓ RECIENTEMENTE EN EL PERIODO DE LA PÓLIZA" DESPUÉS DE "FORMULARIO DE SOLICITUD"
 5. DEFINICIÓN 5. "TERMINAL DE COMUNICACIONES" SE MODIFICA Y SE EXTIENDE A INCLUIR LAS PALABRAS "O PANTALLA TÁCTIL" DESPUÉS DE LA PALABRA "RATÓN"
 - ESTA DEFINICIÓN TAMBIÉN SE MODIFICA A INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES MIENTRAS SE USA COMO TERMINALES DE COMUNICACIÓN.
 6. DEFINICIÓN 6. "SISTEMA DE COMPUTADORAS" SE MODIFICA PARA INSERTAR LA PALABRA "Y/O COMPUTADORAS PERSONALES" ENTRE LAS PALABRAS "COMPUTADORA (S)" Y "APROPIADA (S)"
 7. DEFINICIÓN 7. "VIRUS DE COMPUTADORA" DEBE LEERSE EN SINGULAR COMO EN PLURAL
 8. DEFINICIÓN 8. "SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE CLIENTES" ES MODIFICADA PARA INSERTAR LAS PALABRAS "COMO SE UTILIZÓ RECIENTEMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE LA PÓLIZA ENTRE LAS PALABRAS "FORMULARIO DE SOLICITUD" Y "QUE"
 9. DEFINICIÓN 9. "SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS" SE MODIFICA PARA ADICIONAR LAS PALABRAS COMO RECIENTEMENTE SE UTILIZÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE LA PÓLIZA DESPUÉS DE "FORMULARIO DE SOLICITUD"
 10. EXCLUSIÓN 6. SE MODIFICA INSERTANDO 10 SIGUIENTE: (C) O A MENOS QUE ESTÉ CUBIERTO POR LA EXTENSIÓN COSTOS DE LIMPIEZA COMO SE ADJUNTA
 11. EXCLUSIÓN 15. MODIFICADO PARA ADHERIR LAS PALABRAS "A MENOS QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO USADA EN CUALQUIER ACTO FRAUDULENTO QUE DE ORIGEN DIRECTAMENTE A UNA PÉRDIDA FINANCIERA BAJO ESTA PÓLIZA"
 12. EXCLUSIÓN 19 QUEDA MODIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA PÉRDIDA RESULTANTE DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN INSTRUCCIONES INFORMÁTICAS ELECTRÓNICAS EL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN DE UN VENDEDOR O CONSULTOR, DONDE SE DESARROLLARON ESAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR PARA LA VENTA O QUE SE VENDEN A MÚLTIPLES CLIENTES."
 13. SIEMPRE, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO: -
I) NINGÚN COMPRADOR DE DICHA INSTRUCCIÓN ELECTRÓNICA DE COMPUTADOR HA DESCUBIERTO UNA PÉRDIDA ASEGURABLE RESULTANTE DE TALES CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS DURANTE UN PERÍODO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA POR EL ASEGURADO, O II) EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, TALES CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS ESTÁN CONTENIDAS ÚNICAMENTE EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR DEL ASEGURADO Y NO ESTÁN PRESENTES EN III) INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR VENDIDO A OTROS CLIENTES O TALES CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS FUERON INSERTADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

14. CONDICIÓN GENERAL 10. "PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA "ES MODIFICADA ELIMINANDO LAS PALABRAS" REINO UNIDO "Y SUSTITUIDAS POR LAS PALABRAS" COLOMBIA" .
15. CONDICIÓN GENERAL 20. "INTERPRETACIÓN" SE ENMIENDA AQUÍ PARA BORRAR LAS PALABRAS "INGLATERRA" Y "TEXTO DE ESTA PÓLIZA EN IDIOMA INGLÉS" Y REEMPLAZARLAS POR LAS PALABRAS " COLOMBIA" Y "TEXTO DE ESTA PÓLIZA EN IDIOMA ESPAÑOL"

CONDICIONES APPLICABLE A LA SECCIÓN 3 UNICAMENTE

1. TEXTO NMA 2273

2. JURISDICCIÓN MUNDIAL EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

3. EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS (COMO SE ADJUNTA)

4. EXCLUSIÓN DE MOHO TÓXICO, PLOMO, ASBESTOS (COMO SE ADJ UNTA) .

5. EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO (COMO SE ADJUNTA) .

6. LA COBERTURA INCLUYE LO SIGUIENTE:

A) DESHONESTIDAD- CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES REALIZADAS PRIMERO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE FRAUDE O DESHONESTIDAD DE CUALQUIER EMPLEADO.

B) PÉRDIDA DE DOCUMENTOS CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES FORMULADAS PRIMERO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO POR DOCUMENTOS QUE SE PIERDAN DAÑEN O DESTRUYAN MIENTRAS ESTÉN EN POSESIÓN DE O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN EL CURSO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

7. EXCLUSIÓN CYBER Y DATOS LMA 5479 PARA INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS) (MODIFICADA) COMO SE ADJUNTA.

CONDICIONES APPLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1. FECHA RETROACTIVA ELIMINADA Y CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, PERO FECHA RETROACTIVA AL INICIO DE VIGENCIA PARA CUALQUIER LÍMITE INCREMENTADO.

2. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS Y PREDIOS.

3. INCLUYENDO COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS CON RESPECTO DE ACTOS DE AQUELLOS QUE YA NO TRABAJAN CON EL ASEGURADO, HASTA 60 DÍAS DESPUÉS DE SU SALIDA. SIEMPRE Y CUANDO LOS EMPLEADOS NO FUERON DESPEDIDOS POR MOTIVOS DE ACTOS DE FRAUDE Y DESHONESTIDAD

4. LAS CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD SON ELIMINADAS Y REEMPLAZADAS POR LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN: CUALQUIER PÉRDIDA ORIGINADA EN EL NO CUMPLIMIENTO DE TALES CONDICIONES ESTÁN EXCLUIDAS.

5. 10% DE BONO POR NO RECLAMACIÓN, PAGADERO A LA EXPIRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA RENOVACIÓN SEA OFRECIDA Y OBTENIDA POR LOS ASEGURADORES / REASEGURADORES / AON, A PAGO DE LA PRIMA DE RENOVACIÓN Y DE LA RESERVA DE PRIMA Y A LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, COMO SE ADJUNTA.

6. LOS ASEGURADORES TOMAN NOTA DEL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

7. COSTOS DE DEFENSA Y HONORARIOS DE ABOGADOS SON INCLUIDOS COMO PARTE DE LA PÓLIZA EN EXCESO DE COP 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

8. CLÁUSULA EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921, MODIFICADA COMO SE ADJUNTA.

9. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN NOVENTA (90) DÍAS. COMO SE ADJUNTA.

10. CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA, SEGÚN SE ADJ UNTA.

11. CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS MODIFICADA A 30 DÍAS, COMO SE ADJUNTA.

12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES SEGÚN LMA 310C), COMO SE ADJUNTA

13. CLÁUSULA DE COMUNIDAD DE SUERTE : EN VIRTUD DEL CONTRATO DE REASEGURO EL REASEGURADOR CONTRAE CON EL ASEGURADOR DIRECTO LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE ÉSTE HA CONTRAÍDO CON EL TOMADOR O ASEGURADO Y COMPARTE ANÁLOGA SUERTE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO, Y LAS OBLIGACIONES QUE EL ASEGURADOR ADQUIERA CON LAS ENTIDADES DE CONTROL O JURISDICCIONALES, SALVO QUE SE COMPROBE LA MALA FE DEL ASEGURADOR, EN CUYO CASO EL CONTRATO DE REASEGURO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO. LA RESPONSABILIDAD DEL REASEGURADOR NO CESARÁ, EN NINGÚN CASO, CON ANTERIORIDAD A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO. ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

GARANTÍAS EXPRESAS: NINGUNA

CONDICIONES PRECEDENTES: DE ACUERDO CON EL TEXTO ORIGINAL.

ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN Y LEY: ESTA PÓLIZA SE REGISTRARÁ POR, E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA. CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES SOBRE LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA DEBE SUJETARSE A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE COLOMBIA.

GARANTÍAS:

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEBERÁ SER SUMINISTRADA A SATISFACCIÓN DE LOS ASEGURADORES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

• FORMULARIOS DE SOLICITUD FIRMADOS Y FECHADOS

• DECLARACIÓN DE NO CAMBIOS MATERIALES Y DE NO SINIESTROS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A SERLO A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO A MODIFICAR SUS TÉRMINOS O RETIRAR EL SOPORTE UNA VEZ SE ANALIZADA LA ANTERIOR INFORMACIÓN

GARANTÍA PAGO DE PRIMA: 75 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

ANEXO DE COSTOS NETOS FINANCIEROS

"COVER OF FINANCIAL EXPENSES FOR REPLACEMENT OF SECURITIES DUE TO LOSS"

TOMADOR: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

TASA MENSUAL: 2.5%

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR MES: COP 500.000.000

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR PERÍODO: COP 4.500.000.000

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

DEDUCIBLE: 1 MES.

PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: 9 MESES

ESTE ADDENDUM EXPIRA AL MISMO TIEMPO QUE EL CONTRATO PRINCIPAL, EXCEPTO CUANDO ES REVOCADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES ANTES DEL PERIODO LEGAL DE EXPIRACIÓN.

SI POR RAZÓN DE PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA INVOLUCRANDO LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES EL ASEGURADO INCURRE EN GASTOS O COSTOS EN EL REEMPLAZO DE DICHOS TÍTULOS VALORES U OBTENIENDO DUPLICADOS DE LOS MISMOS, LOS SUSCRIPTORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO POR:

A) AQUELLOS COSTOS O GASTOS MÁS

B) CUALQUIER COSTO POR EL CUAL ELLOS PUEDAN RESULTAR RESPONSABLES, COMO CORREDORES DE BOLSA, HACIA TERCERAS PERSONAS PROVENIENTES DE SU INHABILIDAD PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN POR RAZÓN DE DICHA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, PERO EXCLUYENDO CUALQUIER COSTO O GASTO PROVENIENTE ÚNICAMENTE DE O COMO RESULTADO DE FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

EN ADICIÓN, SI, PREVIO AL ESTABLECIMIENTO POR LOS SUSCRIPTORES DE LA RECLAMACIÓN DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, EL ASEGURADO, HABIENDO EXPLORADO TODOS LOS OTROS MEDIOS DE REEMPLAZAR DICHOS TÍTULOS VALORES, COMO ÚLTIMO RECURSO TIENE QUE PEDIR PRESTADO FONDOS O PROVEER DICHOS FONDOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CON EL PROPÓSITO DE COMPRAR INMEDIATAMENTE REEMPLAZO PARA DICHOS TÍTULOS VALORES PARA MINIMIZAR O EVITAR CUALQUIER PÉRDIDA BAJO EL PUNTO B) ARRIBA MENCIONADO, ENTONCES LOS SUSCRIPTORES PROVEERÁN AL ASEGURADO CON UNA INDEMNIZACIÓN MENSUAL CALCULADA POR LA APLICACIÓN DE LA TASA MENSUAL MENCIONADA ARRIBA AL COSTO DE COMPRA DE DICHOS TÍTULOS DE REEMPLAZO, SUJETO AL MÁXIMO LÍMITE MENSUAL Y AL MÁXIMO LÍMITE DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA DISPUESTO ARRIBA

DE LA CANTIDAD QUE HA SIDO ESTABLECIDA ARRIBA Y

A) LOS DEDUCIBLES COMO HAN SIDO ESTABLECIDOS ARRIBA Y

B) LOS INTERESES O DIVIDENDOS GENERADOS POR DICHOS TÍTULOS VALORES DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA LA FECHA EN QUE SON EFECTIVAMENTE REEMPLAZADOS, O LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL TÍTULO VALOR ORIGINAL CUALQUIERA OCURRA PRIMERO. SI CUALQUIER TÍTULO VALOR EXPIRA ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE SU REEMPLAZO Y ES POSIBLE ACORDAR CON EL EXPEDIDOR DE DICHO TÍTULO VALOR PARA EXTENDER EL PERÍODO DE DICHO TÍTULO VALOR MIENTRAS EL REEMPLAZO ESTÁ SIENDO CONCLUIDO ENTONCES LA FECHA DE REEMPLAZO

EFFECTIVO DEBE SER LA FECHA DEL REEMPLAZO REAL Y NO LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL TÍTULO VALOR.

EL PERÍODO DURANTE EL CUAL LA INDEMNIZACIÓN DEBE SER PAGADERA SERÁ CALCULADA DESDE LA FECHA DE REEMPLAZO EFECTIVA DE LOS TÍTULOS VALORES HASTA QUE DICHO TIEMPO EN QUE EL ASEGURADO ES REEMBOLSADO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES POR LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE DICHOS TÍTULOS VALORES SUJETO PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO ESTÁ ESTABLECIDO ARRIBA.

1. NO HAY COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER PENALIZACIÓN O INTERÉS ESTATUTARIO CARGADO POR INTERCAMBIO.

2. LA COBERTURA ÚNICAMENTE APLICA CUANDO LOS FONDOS TIENEN QUE SER RETIRADOS DE UNA CUENTA DE INTERESES CUANDO NO HAY OTROS FONDOS DISPONIBLES Y EXCLUYE PERÍODO DE CONCILIACIÓN.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

LA COBERTURA NO SE EXTIENDE A INCLUIR

1) PÉRDIDA DE GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MOTIVO DE CUALQUIER MULTA, PENALIDAD O INTERÉS ESTATUTARIO PUNITIVO YA SEA CARGADO POR VIRTUD DE LAS REGLAS DE LA BOLSA DE VALORES O IMPUESTA POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.

2) PÉRDIDA O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN DE CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL ASEGURADO ANTERIOR A LA FECHA DE CONCILIACIÓN REQUERIDA POR EL INTERCAMBIO BAJO SUS REGLAS O POR LA COSTUMBRE NORMAL O POR LA PRÁCTICA.

3) PÉRDIDA O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS POR RAZÓN DEL USO POR EL ASEGURADO DE FONDOS DE UNA CUENTA DE INTERESES DEVENGADOS CUANDO LOS FONDOS ESTABAN DISPONIBLES EN TOTAL O EN PARTE, DE CUENTAS QUE NO PAGUEN INTERESES SOBRE EL BALANCE O DONDE LA TASA DE INTERÉS (INCLUYENDO CUALQUIER PENALIDAD POR RETIROS TEMPRANOS) HUBIERA SIDO MÁS BAJA.

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

NO OBSTANTE, CUALQUIER PROVISIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE SEGURO O DE CUALQUIERA DE SUS ANEXOS, QUEDA ACORDADO QUE ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA.

PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, SEA ACTUANDO SOLA O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO EN EL ORDEN POLÍTICO, RELIGIOSO, IDEOLÓGICO O CON FINES SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O IMPONER AL PÚBLICO O, A CUALQUIER SECTOR DE ÉL, TEMOR.

ESTE ANEXO TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTES DE O, EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADA DE CUALQUIER FORMA A CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

EN EL EVENTO QUE CUALQUIER PORCIÓN DE ESTE ANEXO SEA ENCONTRADO INVÁLIDO O INEJECUTABLE, EL RESTO DE SU CONTENIDO PERMANECERÁ VIGENTE Y EN EFECTO.

NO OBSTANTE, IO ANTES MENCIONADO SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA CAUSA DE LA PÉRDIDA ESTÉ RELACIONADA CON UN ACTO DE ROBO O HURTO.

NMA 2921 (MODIFICADA) 08/10/2001

CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO Y FECHA RETROACTIVA

NO OBSTANTE, CUALQUIER RESTRICCIÓN O CONDICIÓN IMPUESTA POR EL TEXTO DE LA PÓLIZA, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE LA FECHA RETROACTIVA ES ELIMINADA Y LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO APLICARÁ:

NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A UN RECLAMO QUE:

(A) SURJA DE O EN RELACIÓN CON ALGUNA CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL ASEGURADOR EN ALGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGURO EFECTUADA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

(B) QUE SURJA DE O EN RELACIÓN CON ALGUNA CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. }

ANEXO DE TELEX PROBADO

LOS ASEGURADORES ACUERDAN PAGAR AL ASEGURADO POR TODAS LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, COMO RESULTADO DE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO O CONFIAO EN INFORMACIÓN O EN INSTRUCCIONES DE UN MENSAJE TELEGRÁFICO, POR CABLE, POR TÉLEX O FAX PROBADO O POR TELETIPO DIRIGIDO AL ASEGURADO Y QUE SE CREA QUE HA SIDO ENVIADO POR UN CLIENTE, AGENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA (INCLUYENDO SUS SUCURSALES, OFICINAS Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS) PERO QUE NO HAYAN SIDO ENVIADOS POR DICHO CLIENTE, AGENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA .

ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

LA COBERTURA BAJO ESTE ANEXO SE EXTIENDE PARA INCLUIR PÉRDIDA DE BIENES ENTREGADOS DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:

(A) CAUSAR DAÑO CORPORAL A:

(1) UN DIRECTOR, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EMPLEADO O SOCIO DEL ASEGURADO O AL PROPIETARIO (SI EL ASEGURADO ES EL ÚNICO PROPIETARIO) , O

(2) UN FAMILIAR DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN (1) ANTERIOR QUE ESTÉ CAUTIVO, O SE SUPONGA HAYA SIDO TOMADO CAUTIVO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CAPTURA HAYA TENIDO LUGAR EN COLOMBIA Y QUE ANTES DE LA ENTREGA DE TALES BIENES

(A) LA PERSONA QUE HAYA RECIBIDO LA AMENAZA HAYA HECHO ESFUERZOS RAZONABLES PARA INFORMAR DE LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA A UN SOCIO O

(B) SE HAYAN HECHO ESFUERZOS RAZONABLES PARA INFORMAR DE LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA A LAS AUTORIDADES LOCALES A CARGO DE HACER CUMPLIR LA LEY

(B) CAUSAR DAÑO A INSTALACIONES O A BIENES (INCLUYENDO LOS BIENES) DEL ASEGURADO O DE ALGÚN TERCERO.

ANEXO DE LLOYD" S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

(PARA USARSE JUNTO CON EL TEXTO DE LLOYD -S DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983)

EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA PAGADA POR ESTA PÓLIZA, A LA CUAL SE ADJUNTA ESTE ANEXO, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE LA MENCIONADA PÓLIZA DEBERÁ Y ES MODIFICADA COMO SIGUE:

A. INSERTANDO LAS SIGUIENTE CLÁUSULA ASEGURADORA Y DEFINICIÓN ESPECIAL.

INTERNET BANKING

POR RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENVIADO CUALQUIER FONDOS, ESTABLECIDO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA, O DADO VALOR:

1. CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTO DIRIGIDA AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECIBO DE FONDOS Y QUE FRAUDULENTO PARECIERAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, POR OTRA ENTIDAD

FINANCIERA O ENTRE OFICINAS DEL ASEGURADO, PERO CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR TAL CLIENTE, INSTITUCIÓN FINANCIERA U OFICINA; O

2. COMO EL RESULTADO DIRECTO DE UN INGRESO FRAUDULENTO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UN GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA EL MISMO U OTRA PERSONA CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS ELECTRÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET DENTRO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"INTERNET" SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE LAS REDES CONECTADAS QUE PERMITE EL ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET O PROVEEDORES DE SERVICIO ONLINE USANDO SERVICIO DE TELÉFONO DIAL-UP, LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN DIGITAL, LÍNEAS DE REDES DIGITALES DE SERVICIO INTEGRADO, ACCESO A CABLE MODEM O MEDIOS DE TRANSFERENCIA SIMILARES.

B. INSERTANDO LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

SEGURIDAD

COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A SUS DERECHOS DE SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER, PARA TODOS LOS SISTEMAS COMPUTARIZADOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, UN SISTEMA DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS Y TRANSMISIONES COMUNICACIONES DE ELECTRÓNICAS (ELECTRONIC COMMUNICATIONS TRANSMISSIONS) E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE QUE DEBERÁ:

A) AUTENTICAR LA IDENTIDAD DE O INFORMACIÓN DEL REMITENTE, DE LOS DATOS O COMUNICACIÓN;

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

B) CONFIRMAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES NO FUERON ALTERADAS O MODIFICADAS DURANTE LA TRANSMISIÓN;
C) VERIFICAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES FUERON LAS ENVIADAS POR EL REMITENTE Y QUE EL REMITENTE
TENÍA LA AUTORIDAD NECESARIA DE HACERLO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA" COMO ES USADO AQUÍ, SE REFIERE A AQUELLAS TECNOLOGÍAS QUE PROVEEN FIRMAS
MANUSCRITAS ELECTRÓNICAS, NÚMEROS PIN VIRTUALES, FIRMAS DIGITALES, CLAVES PÚBLICAS CODIFICADAS, SMART
CARDS O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O DE CODIFICACIÓN COMO ESTÁ DECLARADO EN EL FORMULARIO DE
SOLICITUD SEGURO Y ACEPTADO POR LOS ASEGURADORES . 25/05/2000

NMA 2856

GASTOS DE AUDITORÍA

NO OBSTANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ PARA AMPARAR LOS
GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A ESA PARTE DE LOS COSTOS DE AUDITORIA O INSPECCIONES
REQUERIDAS POR ALGUNA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN Y QUE DEBAN SER LLEVADAS A CABO POR DICHAS AUTORIDADES
O POR CONTADORES INDEPENDIENTES EN RAZÓN DEL DESCUBRIMIENTO DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO
POR MEDIO DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE ALGUNO DE SUS EMPLEADOS.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES POR LOS GASTOS CAUSADOS EN RAZÓN DE DICHOS ACTOS
COMETIDOS POR ALGÚN EMPLEADO O EN LOS CUALES ALGÚN EMPLEADO ESTÉ INVOLUCRADO O IMPLICADO CON RESPECTO
A UNA AUDITORIA O INSPECCIÓN ESTÁ LIMITADA AL SUB-LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA COMO "COBERTURA DE
GASTOS DE AUDITORIA" , QUEDANDO ENTENDIDO, SIN EMBARGO, QUE ESTOS GASTOS SE CONSIDERARÁN COMO UNA
PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO DEBIDO A UN ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO DE UNO O MÁS DE SUS
EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR BAJO ESTE PARÁGRAFO DE LA CLÁUSULA DE SEGURO 1 SERÁ UNA
PARTE DE, Y NO UNA ADICIÓN A, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA.

**EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENAMIENTO Y CERTIFICADOS DE
FIDEICOMISO**

NO OBSTANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, POR MEDIO DEL PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y
ACORDADO QUE ESTA PÓLIZA NO AMPARA DE MANERA ABSOLUTA NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DIRECTA O
INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ELEMENTO QUE SEA O QUE SE CONSIDERE UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, UN
CERTIFICADO DE ALMACENAMIENTO O UN CERTIFICADO DE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DE SEGURO DE ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO DE PAGAR CHEQUES

ESTÁ ENTENDIDO Y ACORDADO QUE:

1. LA PÓLIZA ANEXADA SE MODIFICA INSERTANDO UNA CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO ADICIONAL COMO SIGUE:

- ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO DE PAGAR CHEQUES

- PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE QUE EL ASEGURADO HABIENDO:

A) OBEDECIDO O FALLADO EN CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O DE UN
AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, DE NO PAGAR CUALQUIER CHEQUE U ORDEN DE PAGO REALIZADO U OBTENIDA
POR O EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CLIENTE, O POR UN AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, O

B) REHUSADO PAGAR CUALQUIER CHEQUE U ORDEN DE PAGO REALIZADO U OBTENIDA POR O EN CONTRA DEL ASEGURADO
POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO O POR UN AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, Y QUE POR DICHA PÉRDIDA
RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO DE PAGAR A SU CLIENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADOS.

NMA1829

CLÁUSULA DE CARTA DE EFECTIVO

LOS ASEGURADORES ACEPTAN PAGAR AL ASEGURADO TODAS LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y
CONDICIONES DE LA PÓLIZA, POR CUENTA DE:

A. CUALQUIER ÍTEM O ÍTEMS ANEXOS A UNA CARTA DE EFECTIVO QUE SE HAYAN PERDIDO POR CUALQUIER CAUSA
MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO DURANTE EL CURSO DE SU COBRO, PRESENTACIÓN O PAGO ENTRE UNA
OFICINA DEL ASEGURADO Y ALGÚN OTRO LUGAR. EN EL EVENTO DE QUE UN BANCO SOBRE EL CUAL SE HAYA GIRADO
ESE ELEMENTO 10 DEVUELVE AL ASEGURADO, ESE ELEMENTO SE CONSIDERARÁ EN TRÁNSITO HASTA CUANDO EL
ELEMENTO HAYA SIDO RECIBIDO POR EL ASEGURADO.

B. LOS GASTOS DE TELÉFONO Y DE SALARIOS PAGADOS A EMPLEADOS ADICIONALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO
PARA IDENTIFICAR A LOS DEPOSITANTES DE LOS ELEMENTOS PERDIDOS Y/O PARA AYUDAR A LOS DEPOSITARIOS A
OBTENER LOS DUPLICADOS CORRESPONDIENTES.

ES UNA CONDICIÓN DE ESTA CLÁUSULA DE SEGURO QUE EL ASEGURADO HAGA Y RETENGA UN REGISTRO FOTOGRÁFICO
DEL FRENTE DE CADA ELEMENTO QUE TENGA NO MÁS DE UN ENDOSO Y DEL FRENTE Y EL RESPALDO DE CADA ELEMENTO
QUE TENGA MÁS DE UN ENDOSO. SE CONSIDERARÁ QUE EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON ESTA CONDICIÓN EN EL CASO
DE QUE NO HAYA UN REGISTRO FOTOGRÁFICO DISPONIBLE DEBIDO A UNA FALLA MECÁNICA DEL EQUIPO DE
FOTOGRAFÍA UTILIZADO PARA TOMAR ESAS FOTOGRAFÍAS, O A UN DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LA PELÍCULA POR
CUALQUIER CAUSA, UNA FALLA DEL ROLLO PARA OBTENER UNA IMAGEN LEGIBLE DE ESE ELEMENTO O DEBIDO A ERROR
U OMISIÓN DE PARTE DE ALGÚN EMPLEADO DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL:

EL TÉRMINO "CARTA DE EFECTIVO" TAL Y COMO SE UTILIZA EN ESTA PÓLIZA SIGNIFICA TODA CARTA DESPACHADA
POR EL ASEGURADO O UN BANCO CORRESPONSAL O ALGÚN BANCO DE LA RESERVA
FEDERAL O DE LAS SUCURSALES DE ÉSTOS, INDICANDO POR SEPARADO LOS VALORES DE TODOS LOS CHEQUES,
PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO NO NEGOCIABLE QUE SE ADJUNTEN CON ELLA, QUE
HAYAN SIDO ACEPTADOS POR EL ASEGURADO PARA DEPÓSITO, PAGO O COBRO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN

SE DECLARA Y SE ACUERDA QUE EN EL CASO DE PÉRDIDA DE PAGARÉS O TÍTULOS VALORES ASEGURADOS POR MEDIO DE ESTOS TÉRMINOS COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE A LA AERONAVE O POR CUENTA DE UN EVENTO QUE IMPLIQUE SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA, LOS ASEGURADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA NUEVA MANUFACTURA DE DICHOS PAGARÉS Y/O TÍTULOS VALORES, SU FLETE Y DEMÁS CARGOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON SU DESPACHO AL LUGAR DE DESTINO, INCLUYENDO LA PRIMA DEL SEGURO CORRESPONDIENTE, NO OBSTANTE, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LOS ASEGURADORES, CON UNA DECLARACIÓN ESCRITA, INDEMNIZAN AL ASEGURADO POR EL VALOR NOMINAL DE CUALQUIER PAGARÉ Y/O TÍTULO VALOR PREVIAMENTE CONSIDERADO PERDIDO O DESTRUIDO QUE FINALMENTE PUEDA SER PAGADO, O QUE, PUEDA SER PRESENTADO PARA PAGO POR PARTE DE TERCEROS QUE LOS TENGAN EN SU PODER DE BUENA FÉ. LOS ASEGURADORES RENUNCIAN FORMALMENTE A TODA CLASE DE OPOSICIÓN DE PAGO Y EL BANCO, POR SU PARTE, SE COMPROMETE A ENTREGAR A LOS ASEGURADORES LOS PAGARÉS Y/O TÍTULOS VALORES ASÍ PAGADOS.

ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

LOS ASEGURADORES ACEPTAN PAGAR AL ASEGURADO POR TODAS AQUELLAS PÉRDIDAS SUFRIDAS, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, COMO RESULTADO DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO DINEROS O BIENES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS DE BUENA FE CON BASE EN UNA INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA ORIGINAL RECIBIDAS EN EL CAMPO DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO, CUANDO SE SUPONGA QUE ESTAS INSTRUCCIONES HAYAN SIDO FIRMADAS EN MANUSCRITO POR 10 MENOS POR DOS SIGNATARIOS AUTORIZADOS DEL ASEGURADO Y EN FORMA COMPLETA PERO QUE

- 1) TENGA UNA (S) FIRMA (S) FALSA (S) DE UN SIGNATARIO AUTORIZADO DEL ASEGURADO EN LA CUAL EL ASEGURADO CONF I ABA; O
- 2) TENGA UNA ALTERACIÓN FRAUDULENTE EN LA CUAL, EL ASEGURADO CONFIA BA.

DEFINICIÓN ESPECIAL:

INSTRUCCIONES DE PAGO ELECTRÓNICO SIGNIFICA UNAS INSTRUCCIONES ESCRITAS PREPARADAS POR EL ASEGURADO PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE FONDOS O BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. EL ANTERIOR INSTRUMENTO DEBE ESTAR EN UN FORMATO CON EL CUAL EL EMPLEADO QUE IO ESTÉ MANEJANDO ESTÉ FAMILIARIZADO. LAS FIRMAS REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE POR FAX NO SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD

ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTE ANEXO QUE LAS FIRMAS MANUSCRITAS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, AL MOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICAS, SEAN VERIFICADAS POR EL EMPLEADO DE ASEGURADO ANTES DE ACTUAR SOBRE TAL INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y QUE TAL EMPLEADO TENGA POSESIÓN REAL DEL ORIGINAL DE TAL INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA AL MOMENTO DE TAL VERIFICACIÓN.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

LOS ASEGURADORES SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y/O HONORARIOS PAGADOS POR EL ASEGURADO (TODOS CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES DADA POR ESCRITO) PARA LA VERIFICACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE INSTRUCCIONES COMPUTARIZADAS ELECTRÓNICAS QUE HAYAN SIDO PREPARADAS O MODIFICADAS DE MANERA FRAUDULENTE DE MANERA QUE PUEDAN DAR ORIGEN A UN SINIESTRO BAJO LAS CLÁUSULAS DE SEGURO APLICABLES DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

ESTA PÓLIZA DE SEGURO DEBERÁ ESTAR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO ORIGINAL Y LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA ORIGINAL AUTOMÁTICAMENTE CAUSARÁ LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO. SIN EMBARGO, LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE DAR POR TERMINADO ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO CON SUJECCIÓN A QUE LOS ASEGURADORES DEN EL AVISO DE SU INTENCIÓN AL ASEGURADO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDEPENDIENEMENTE DE SI LA PÓL IZA DE SEGURO ORIGINAL PERMANECE VIGENTE O NO. EN EL EVENTO DE QUE ESTE SEGURO SEA DADO POR TERMINADO BAJO ESTA CLÁUSULA, LOS ASEGURADORES SOLAMENTE TENDRÁN DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA A PRORRATA SEGÚN EL TIEMPO QUE HAYAN ESTADO EN RIESGO. BONO POR NO RECLAMACION

POR MEDIO DEL PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRESENTEN RECLAMOS BAJO ESTE SEGURO HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE Y CUANDO LA RENOVACIÓN DE ESTA PÓLIZA SEA OFRECIDA A Y APROBADA POR LOS ASEGURADORES / REASEGURADORES / AON Y LOS ASEGURADORES RECIBAN LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A SATISFACCIÓN, LOS ASEGURADORES DEVOLVERÁN AL ASEGURADO UN DE LA PRIMA AQUÍ ESTABLECIDA, A LO QUE DE AQUÍ EN ADELANTE SE HARÁ REFERENCIA COMO AL "BONO POR NO RECLAMO"

CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL CONTRATO DE SEGURO Y/O EL TEXTO DE LA PÓLIZA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO QUE:

1. EL ASEGURADO DEBERÁ, BAJO CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, INFORMAR DE INMEDIATO A LOS ASEGURADORES Y EN CUALQUIER EVENTO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DÍAS.
2. EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LOS ASEGURADORES TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A CUALQUIER RECLAMO O RECLAMOS.
3. LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO DE NOMBRAR A AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE, PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES CON RESPECTO A TAL RECLAMO O RECLAMOS.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

4. EL ASEGURADO NO ACEPTARÁ NINGUNA LIQUIDACIÓN O COMPROMISO DE PAGO Y NO ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD SIN LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES.

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE NO HAY RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA DE RENOVACIÓN BAJO ESTE SEGURO.

CLAUSULA NO. 1 DE EXTENSION DE MOTIN, HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS (CONDICIÓN DE PROMEDIO COMO EN LA PÓLIZA).

SUJETO SIN EMBARGO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LA MISMA SE EXTIENDE PARA CUBRIR DANOS POR MOTIN Y CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, SEGÚN LO QUE SE DEFINE A CONTINUACIÓN, A LA PROPIEDAD ESPECIFICADA EN LA MISMA.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA EXTENSIÓN:

1. "DAÑOS POR MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL" DEBE SIGNIFICAR PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA, CAUSADO DIRECTAMENTE POR:

A. CUALQUIER ACTO COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE JUNTO CON OTROS EN DICHO DISTURBIO; O

B. CUALQUIER ACTO INTENCIONADO DE UN HUELGUISTA O UN TRABAJADOR EN HUELGA, HECHO EN DESARROLLO DE UNA HUELGA O EN RESISTENCIA A UN CIERRE PATRONAL BIEN SEA O COMETIDO EN DESARROLLO DE UN DISTURBIO LABORAL POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE EN ELLA, YA SEA QUE TAL ACTO SEA COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; O

C. CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGAL CONSTITUIDA CON EL PROPÓSITO DE SUPRIMIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL EXISTENTE, O CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER ACTO COMO SE REFIERE EN EL PUNTO (B) ANTERIOR; PERO, EN EL CASO DE DAÑO O PÉRDIDA CAUSADO POR CUALQUIERA DE DICHS ACTOS REFERIDOS EN EL LITERAL B ANTERIOR, NO DEBE (A MENOS QUE DICHO ACTO SEA COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL) INCLUIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO POR INCENDIO, SIN IMPORTAR LA FORMA COMO DICHO INCENDIO HAYA SIDO CAUSADO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO ORIGINADO POR O EN EL CURSO DE ROBO, HURTO O EXTRACCIÓN O CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE EN ESTE.

EXCLUSIONES

SIN IMPORTAR LO ANTERIOR ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE:

A. PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE CESACIÓN, O INTERRUPCIÓN, O RETRASO DE TRABAJO O DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL.

B. PÉRDIDA (BIEN SEA TEMPORAL O PERMANENTE) DE LA PROPIEDAD ASEGURADA O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES POR RAZÓN DE CONFISCACIÓN, EMBARGO, DETENCIÓN, U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE DICHA PROPIEDAD O DE CUALQUIER PREDIO, VEHÍCULO O COSA QUE CONTENGA LOS MISMOS.

C. PÉRDIDA DE GANANCIAS, PÉRDIDA POR RETRASO, PÉRDIDA DEL MERCADO O CONSECUENCIAL O PÉRDIDA INDIRECTA O DAÑO DE CUALQUIER CLASE O CUALQUIER DESCRIPCIÓN.

D. PÉRDIDA O DAÑO, SI CUALQUIER ACTO O EVENTO, FUERA DE O EN EL CURSO DEL CUAL DICHA PÉRDIDA O DAÑO SEA SURJA, CONSTITUYA O HAGA PARTE DE, U OCURRA O SEA COMETIDA O SUCEDE BIEN SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE, O EN CONEXIÓN CON, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDAD U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO DECLARADA O NO) , GUERRA CIVIL, REBEL IÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O PODER MILITAR O USURPADO.

E. PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O CONTRIBUIDO A, O QUE SURJA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

CONDICIONES

1. ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE AL TIEMPO DEL SUCESO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO ESTÁ ASEGURADA O ESTARÍA, EXCEPTO POR LA EXISTENCIA DE ESTA EXTENSIÓN, ASEGURADA POR CUALQUIER OTRA PÓL IZA O PÓLIZAS EXISTENTES, EXCEPTO EN RESPECTO DE CUALQUIER EXCESO DE LA CANTIDAD QUE HUBIERA SIDO PAGADA BAJO DICHA OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS, SI ESTA EXTENSIÓN NO SE HUBIERA EFECTUADO.

2. CUALQUIER ÍTEM DE ESTA PÓLIZA LA CUAL ESTÁ SUJETA A CUALQUIER CONDICIÓN O CONDICIONES DE PROMEDIO POR INCENDIO U OTROS RIESGOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, DEBE SER SUJETO A LA MI SMA CONDICIÓN O CONDICIONES DE PROMEDIOS PARA EL PROPÓSITO DE ESTA EXTENSIÓN.

3. EL ASEGURADO DEBE, AL REQUERIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, TOMAR TODOS LOS PASOS NECESARIOS PARA PROTEGER EL INTERÉS DE LOS ASEGURADORES .

4. NO HABRÁ CANCELACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA SERÁ PAGADA CON RESPECTO AL CORTO PLAZO.

NMA 1387

ANEXO DE INCLUSIÓN DE DIRECTORES HANC70

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO POR EL CONTRARIO, POR LA PRESENTE ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA DEFINICIÓN DE LOS DIRECTORES DENTRO DEL ÍTEM DEFINICIÓN DE EMPLEADOS CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA ES REMPLAZADA POR EL SIGUIENTE:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

POR PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DEL HECHO ILÍCITO O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DIRECTOR O DIRECTORES DEL ASEGURADO QUE NO SEAN AQUELLOS QUE SON ASALARIADOS, OFICIALES ELEGIDOS PENSIONADOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO DESEMPEÑAN ACTOS VINIENDO DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES HABITUALES DE UNA EMPLEADO DEL ASEGURADO, O ACTUANDO COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR ESPECÍFICAMENTE A DIFERENCIA DE 10 GENERAL, ACTOS DE DIRECCIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCCION

NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO A PROVEER COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE A PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO BAJO LO AQUÍ DESCRITO, A LA MAGNITUD QUE LA PROVISIÓN DE TAL COBERTURA, PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O TAL BENEFICIO EXPONGA A ESE ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .

LMA 3100

15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE ESTA PÓLIZA SE ENMENDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

(1) ADICIONANDO LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN A LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES:

"TODA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, COMO RESULTADO DE, O EN RELACIÓN CON ALGÚN ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN DE Y/O CONSTITUYAN UN DELITO O DELITOS BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN SOBRE LAVADO DE DINERO (O BAJO CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O NORMA O REGULACIÓN HECHA POR ALGÚN ÓRGANO O AUTORIDAD REGULADORA BAJO ESTOS TÉRMINOS). LA CARGA DE COMPROBAR QUE UN RECLAMO NO CABE DENTRO DE LA EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO RECAE EN EL ASEGURADO.

(2) ADICIONANDO LAS SIGUIENTES DEFINICIONES A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES:

"LAVADO DE DINERO" SIGNIFICA:

(I) EL OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN DE APARIENCIA, CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA O RETIRO DE BIENES ILÍCITOS (INCLUYENDO EL OCULTAMIENTO O LA ALTERACIÓN DE APARIENCIA DE SU NATURALEZA, ORIGEN, UBICACIÓN, DISPOSICIÓN, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O DE CUALQUIER DERECHO RELACIONADO); O

(II) LA PARTICIPACIÓN O LA IMPLICACIÓN DE ALGUNA MANERA EN UN ARREGLO QUE SE SEPA O SE SOSPECHE QUE FACILITA (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICIÓN, RETENCIÓN, USO O CONTROL DE BIENES ILÍCITOS POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O

(III) LA ADQUISICIÓN, USO O POSESIÓN DE BIENES ILÍCITOS; O

(IV) TODO ACTO QUE CONSTITUYA UN INTENTO, CONSPIRACIÓN O INCITACIÓN DE COMETER ALGUNO DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN LOS PARÁGRAFOS (I) (II) O (III) ANTERIORES; O

(V) TODO ACTO QUE CONSTITUYA, AYUDE, INSTIGUE, ACONSEJE O PROCURE LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN LOS PARÁGRAFOS (I) , (II) O (III) ANTERIORES.)

"BIENES ILÍCITOS SIGNIFICA BIENES QUE CONSTITUYAN UN BENEFICIO OBTENIDO DE, COMO RESULTADO DE, O EN RELACIÓN CON ALGUNA CONDUCTA ILÍCITA O QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO TAL (TOTAL O PARCIALMENTE Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE) QUE EL ASEGURADO (O ALGUNA PERSONA O ENTIDAD ACTUANDO EN SU NOMBRE) SEPA O SOSPECHE O QUE RAZONABLEMENTE DEBIERA SABER O SOSPECHAR QUE CONSTITUYE O REPRESENTA TAL BENEFICIO. " CONDUCTA ILÍCITA SIGNIFICA CUALQUIER CONDUCTA QUE CONSTITUYA (O CONSTITUIRÍA) UN DELITO EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO."

"POLÍTICA CORPORATIVA O COMERCIAL DEL ASEGURADO" SIGNIFICA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE HAYA SIDO EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE APROBADA, CONDONADA, RATIFICADA O ENDOSADA POR DOS O MÁS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURADO Y QUE RESULTE EN UNA DESVENTAJA FINANCIERA PARA DOS O MÁS DE LOS CLIENTES, ANTIGUOS O ACTUALES, DEL ASEGURADO O CLIENTES POTENCIALMENTE IDENTIFICABLES CON QUIENES EL ASEGURADO TENGA O HAYA TENDIDO UNA OBLIGACIÓN LEGAL, Y QUE

(A) EL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE TAL ACTIVIDAD, HAYA RECIBIDO INGRESOS O ALGÚN OTRO TIPO DE BENEFICIO FINANCIERO AL CUAL NO TENGA DERECHO, SEA O NO QUE RETENGA ESE INGRESO O BENEFICIO FINANCIERO; O

(B) LA AUTORIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS O CUALQUIER OTRO CUERPO REGULADOR EQUIVALENTE O SUCESOR O CUALQUIER GOBIERNO O CUERPO GUBERNAMENTAL O AGENCIA GUBERNAMENTAL O CUALQUIER CORTE O TRIBUNAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDO O RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ORDENE O EXIJA DE ALGUNA MANERA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE TAL ACTIVIDAD, PAGAR UNA MULTA O PENALIDAD O DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS O AGRAVADOS O MULTIPLICADOS.

EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

BASADO EN, ORIGINADO DE, RELACIONADO CON O QUE INVOLUCRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER POLÍTICA CORPORATIVA O DE NEGOCIOS DEL ASEGURADO, O POR ESA PARTE DEL RECLAMO QUE SE BASE EN, SE ORIGINE DE, SE RELACIONE CON O QUE INVOLUCRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA POLÍTICA CORPORATIVA O DE NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TÓXICO

LA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A RECLAMOS, PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD O GASTOS QUE URJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE O ESTÉN RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS, PLOMO Y/O HONGOS.

PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA, HONGOS SIGNIFICA TODO TIPO DE HONGO O PRODUCTO DERIVADO O TIPO DE CONTAGIO PRODUCIDO POR DICHS HONGOS, PERO SIN ESTAR LIMITADO A MOHO, MICOTOXINAS, ESPORAS O CUALQUIER AEROSOL BIOGÉNICO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

20

EN CUALQUIER RECLAMO Y EN CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA U OTRO PROCESO PARA HACER CUMPLIR UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR QUE ESE RECLAMO NO CAE DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN RECAE EN EL ASEGURADO.

PARA ACLARACIÓN, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA CON RESPECTO A RECLAMOS, PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD O GASTOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL INCUMPLIMIENTO NEGLIGENTE EN CONTRATAR SEGUROS PARA LOS EVENTOS ANTES MENCIONADOS O CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES POR PARTE DEL ASEGURADO O DE ALGUNA OTRA PERSONA O FIRMA ACTUANDO EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O NO APLICABLE, EL RESTO DE LOS TÉRMINOS PERMANECERÁN EN PLENA VIGENCIA Y EFECTO.

SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y PROVISIONES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIÓN CYBER Y DATOS PARA INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS)

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, COSTO DE DEFENSA, GASTO, MULTA, SANCIÓN, COSTO DE MITIGACIÓN O CUALQUIER OTRO MONTO QUE SURJA DE:

1.1. UN INCIDENTE CIBERNÉTICO, A MENOS QUE ESTÉ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 2 .

1.2. UN ACTO CIBERNÉTICO; O

1.3. UNA VIOLACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LAS PARTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE, QUE IMPLIQUE EL ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA O DATOS INFORMÁTICOS.

2. SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, EL SUBPÁRRAFO 1.1 NO SE APLICARÁ A NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SURJA DE UN ACTO NEGLIGENTE REAL O PRESUNTO, ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE EN EL CURSO ORDINARIO DE LA PRESTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS DESCRITOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE IMPLIQUEN EL ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA O DATOS INFORMÁTICOS .

DEFINICIONES

3. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA , HARDWARE , SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, TABLETAS, DISPOSITIVOS PORTÁTILES) , SERVIDORES, NUBES O MICROCONTROLADORES, INCLUIDOS CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD U OPERADA POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE.

4. ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALINTENCIONADO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALINTENCIONADOS O CRIMINALES, INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE INVOLUCRE EL ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

5. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

5.1. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O

5.2. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL O FALLA O SERIES DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

6. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

7. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS SIGNIFICA TODA LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD, REGULACIONES EN CUALQUIER PAÍS, PROVINCIA, ESTADO, TERRITORIO O JURISDICCIÓN QUE GOBIERNA EL USO, CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y CUALQUIER GUÍA O CÓDIGO DE PRÁCTICA EMITIDO POR CUALQUIER REGULADOR O AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERIÓDICAMENTE (TODO ENMENDADO, ACTUALIZADO O RECONSTRUIDO PERIÓDICAMENTE) .

LMA 5479 (MODIFICADA)

13 DE NOVIEMBRE DE 2020